



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 51.

Circular número 40.

El Sr. Gobernador de la provincia de Huesca con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, me dice con fecha 30 del mes próximo pasado lo siguiente.

«La lentitud con que caminan los Municipios en la remisión ó rectificación de los resúmenes de los terrenos, edificios y ganados de sus respectivos distritos, así como también la resistencia é inexactitud de otros, ponen á la Administración en el caso, como ya manifestó á ese Gobierno de provincia en 8 de Noviembre último, de tener que enviar á los pueblos algunas comisiones facultativas

conforme dispone la circular de 1.º de Agosto de 1850.—Mas como esta provincia se encuentra tan escasa de Peritos agrimensores, y los pocos que hay los tienen ocupados los ayuntamientos, de aquí la imposibilidad en que se encuentra la oficina de no poder obrar en este asunto con la brevedad y precisión que corresponde.—Por ello pues, y á fin de salvarlo de este conflicto, me ha parecido conveniente dirigirme á V. S. para que se sirva, si lo tiene á bien impetrar la autoridad de los Sres. Gobernadores de otras provincias, con el objeto de que inviten por medio de los Boletines oficiales á los agrimensores que residan en ellas, por si les conviene trabajar por cuenta de esta Administración, que se dirijan á ella haciendo las proposiciones por sus honorarios, é indicándola el punto de su vecindad y señas de su habitación para poderles contestar.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Agrimensores que existen en esta provincia. Zaragoza 7 de Enero de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

Núm. 52.

Circular número 11.

Los Alcaldes, Guardia civil,

emplealos de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Pedro Dorader y Sanauja, soltero, bracero, de 31 años de edad, natural y vecino de Caspe. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Sariñena que lo reclama. Zaragoza 7 de Enero de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

Núm. 53.

Circular número 12.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del ejército francés Juan Luis Flots, y conseguida, lo remitirán á mi disposición con parte de haberlo así verificado.—Zaragoza 7 de Enero de 1862.—El V. P. G. I. Jorge Barber.

Señas del estado Juan Luis Flot.

Edad 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id. nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Núm. 54.

Circular número 13.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 28 del pasado Diciembre, me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 19 del actual á este de la Gobernación, lo que sigue.

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, lo siguiente.—La Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta de que V. E. ha dado conocimiento á este Ministerio con fecha 16 del actual, para que desde luego se proceda á la distribución entre los heridos y familias de los fallecidos en la guerra de Africa bajo las bases que espresa, de la cantidad de seis millones setecientos mil reales á que ascienden en total los fondos puestos á disposición de la Junta por la general de donativos y la suscripción popular de la provincia de Madrid.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. con inclusion de copia de la comunicacion que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. con inclusion de una copia del acuerdo de la Junta mista encargada de la distribucion de los donativos, que en la preinserta comunicacion se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Copia del acuerdo de la Junta mista encargada de la distribucion de los donativos que menciona la anterior Real orden.

Ministerio de la Guerra.—Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid, con destino á donativos, en favor de los inutilizados de la Guerra de Africa.—E. S.—Esta Junta en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposicion como repartible la cantidad de un millon doscientos mil reales y la suscripcion popular de la provincia de Madrid ha producido próximamente cinco y medio millones que suman un total de seis millones setecientos mil reales; en consideracion á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de Africa podrá ascender hasta fin del corriente año á ochocientos y el de gefes y oficiales de diversas graduaciones al de sesenta, y finalmente en virtud de que segun los estados mensuales de los Capitanes generales de distrito el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en la referida campaña hasta 30 de Noviembre próximo pasado, asciende á un millon setecientos ochocientos mil reales: ha acordado que desde luego se proceda á la distribucion de los precitados seis millones setecientos mil reales bajo las bases siguientes: 1.ª A los Gefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861 á consecuencia de la guerra de Africa se les entregará en metálico la cantidad que á continuacion se designan á cada clase.

Empleos.	Reales.
Coronel.	40000
Teniente Coronel.	32000

Primer Comandante.	28444
Segundo Comandante.	24888
Capitan.	17777
Teniente.	9777
Subteniente.	8000
Sargento primero.	7200
Sargento segundo.	6200
Cabos y soldados.	5200

2.ª Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real orden de 21 de Junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos se les entregue otras dos.—3.ª Que, los empleados civiles destinados al servicio del ejército de Africa sean tambien comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real orden de 21 de Julio de 1860.—4.ª Se rebajarán de las cantidades que se señalan tanto á los inutilizados, como á las viudas, huérfanos y padres de fallecidos, las que consten en la junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma, ó por corporacion y particulares en virtud de la Real orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la espresada corporacion de 3 de Noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengan á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deducion del importe de esta última.—5.ª El pago ó entrega de la cantidad que corresponde á los inutilizados se verificará en las Tesorerias de provincia ó depositarios de partido; más próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.—6.ª Al efecto la Junta pasará á los Capitanes generales de distrito relaciones nominales por provincias de las cantidades que en cada una de ellas haya de pagarse, para que dando aviso á los respectivos Gobernadores civiles puedan estas autoridades expedir los mandamientos de pago.—7.ª En el caso de que

alguno de los inutilizados, y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos de que traían las bases 1.ª y 2.ª hubiesen muerto despues de declarados tales los unos y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla serán satisfechas á sus legítimos herederos, los cuales deberán acudir al Capitan general del distrito por conducto del Gobernador de la provincia manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda.—8.ª Los anticipos que el Tesoro público vaya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposicion de esta junta en la propia forma que se viene practicando respecto á las dos pagas de donativos.—9.ª Los Gobernadores civiles remitirán en los primeros dias de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con espresion de las personas, cantidades y depositaria en que hayan tenido lugar al Capitan general del distrito quien mensualmente la pasará á la Junta, juntamente con la de avisos de pago que haya dispuesto.—Lo que de acuerdo de la mencionada corporacion tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á fin de que incline el ánimo de S. M. (q. D. g.) á su aprobacion, rogándole que en tal caso se digné disponer lo conveniente para que por parte de las Ministerios de Hacienda y de Gobernacion se circulen las órdenes convenientes para que pueda llevarse inmediatamente á cabo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.—Excmo. Sr. —El Capitan general Presidente, Manuel de la Concha.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Es copia.—Hay dos rúbricas.—Es copia. El Subsecretario, Cánovas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicacion. Zaragoza 8 de Enero de 1862, —El G. I. Jorge Barber.

Num. 55.

Circular número 14.

En este dia ha tomado posesion de

su destino D. José Pedraza, nombrado en 15 de Diciembre último por la Direccion general de Rentas Estancadas, Visitador de la renta del papel sellado de esta provincia.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, curas párrocos y demas autoridades tanto civiles como eclesiásticas, á quienes corresponda presentarles los documentos que deban ser revisados, no le pondrán obstáculos en el desempeño de su cometido; antes por el contrario les prestarán cuantos auxilios les reclame. Zaragoza 9 de Enero de 1862.—El Gobernador económico, Nemesio de Pombo.

Num. 56.

Circular número 15.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Por circular publicada por la Junta provincial de Beneficencia con el número 4491 en el Boletín oficial 154, correspondiente al dia 26 de Setiembre de 1857, se hizo entender á los señores Alcaldes de la provincia la conveniencia y necesidad de que los dementes que remiten para su ingreso en el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, viniesen acompañados, además del oficio de remision dirigido á este Gobierno de provincia, de un expediente en que se acredite la clase de enagenacion mental y medios de subsistencia del paciente, tanto para que pueda disponerse el tratamiento higiénico que se conceptúe acertado como para la mejor administracion económica del establecimiento.

Mientras que una parte de los espresados funcionarios cumplen estrictamente con dicha disposicion, otros lo verifican de un modo incompleto, y algunos, haciendo una abstraccion absoluta, remiten los dementes sin cuidarse siquiera de exigir á sus parientes ó allegados certificacion facultativa y proveyendo por simples apreciaciones.

En vista de esta irregularidad, que cede en menoscabo del buen servicio y afecta á uno de los ramos mas importantes de la administracion y aun de los degraciados que llegan á verse privados de la razon; he acordado reproducir la citada circular, que á continuacion se inserta, previniendo terminantemente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que no será admitido en los asilos de esta Beneficencia provincial demente alguno que sea remitido sin los requisitos que en aquella se determinan; y que para evitar á los encargados de su conduccion los perjuicios del momento que tal medida pudiera irrogarles procedan á dar á la misma en sus respectivas localidades la debida publicidad á fin de que se tenga de ella, el oportuno conocimiento.

Hecha esta advertencia espero confiadamente que las autoridades locales y los propios interesados se ajustarán en un todo á las prescripciones á que se hace referencia, instruyendo bajo la forma adoptada los expedientes de demencia. Zaragoza 4 de Enero de 1862.—El V. G. I., Jorge Barber.

Circular que se cita.

Una de las disposiciones mas graves en la Administracion de Justicia,

es sin duda la declaracion de demencia de una persona cuyas manifestaciones no han señalado de una manera ostensible el estado de incoherencia y extravio de sus facultades intelectuales.

Sin embargo se nota con frecuencia que algunos Alcaldes en el ejercicio de su autoridad gubernativa, acuerdan la remision de enagenados á este departamento provincial, sin otro trámite ni formalidad, que sus propias apreciaciones y la conformidad de la familia del desgraciado. Los perjuicios trascendentales que pueden seguirse de dictar una medida de esta naturaleza, sin la completa prueba de la enagenacion, son bien conocidos, mucho mas si se atiende á las diferentes faces con que suelen indicarse aquellas, presentando algunas veces en su nacimiento una importancia que no tienen en sí, y ocultando en otras su carácter grave, que segun demuestran la esperiencia, suelen extinguirse solo con la pérdida de la vida.

Materia tan delicada; en que tanto pesan los impulsos de la conciencia y los virtuosos sentimientos de caridad, merece ser tratada con la discrecion y detenimiento que reclaman los intereses de las familias y el alejamiento á toda costa de constituir quizá en perpétua desgracia, á una persona que prodigándole con oportunidad y paciencia los auxilios del arte podria conseguirse su completa curacion.

Asi pues, la Excma. Junta de Beneficencia que presido, desea siempre de regularizar los objetos que comprenden sus legales atribuciones, ajustándolos á las prescripciones reglamentarias, conciliando el bien comun y salvando la responsabilidad moral en que es fácil incurrir, apesar del mejor deseo, no puede observar con indiferencia el descuido que advierte en este ramo importante de su competencia, y ha creído oportuno dictar reglas sobre él, respecto á los documentos que deben acompañar á la persona declarada en estado de demencia, para su ingreso en este Hospital y que proceda exclusivamente de los pueblos de esta provincia, y por disposicion de sus autoridades locales.

En su consecuencia, ha acordado lo siguiente:

1.º Todo presunto demente que se remita á este departamento provincial por las citadas autoridades, se hará directamente con oficio al Excelentísimo Sr. Gobernador.

2.º El conductor ó conductores en su caso, deberá venir provisto de un espediente gubernativo, del que asi mismo hará entrega.

3.º El espediente que se cita anteriormente, dará principio por un auto de oficio ó por comparecencia de los padres interesados del demente en que se haga constar esta cualidad y la manera como se ha presentado, es decir las acciones mas marcadas, demostrativas de la demencia. Contendrá ademas: 1.º Declaracion de tres personas imparciales y de conocida provida, que la testifiquen. 2.º Certificación del facultativo titular, donde no hubiere mas que uno, y de dos facultativos respecto á los dementes que procedan de poblaciones de mas importancia. Uno de aquellos deberá ser el de su inmediata asistencia. 3.º Certificación espedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en que con relacion al catastro se haga constar los bienes que posea

la persona dementada, y si fuese hijo sujeto aun á la patria potestad, se entenderá esta certificación respecto á los bienes que posean sus padres.

Prévios estos trámites, el Alcalde dispondrá en su virtud la remision á este departamento por el conducto indicado en la primera prevencion, ó en su caso lo que proceda en justicia.

Lo que he dispuesto se circule en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, recomendándoles su exato cumplimiento en lo sucesivo; y advirtiéndoles que debe principiar á regir desde el momento de su publicacion. Zaragoza 25 de Setiembre de 1857.—El Presidente, José Osorio.—Francisco Sagarra y Rojas, Secretario.

NUM. 57.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Esta Junta ha acordado sacar á licitacion pública la plaza de toros de esta capital, propia de la Real Casa hospicio de Misericordia, por el término de tres años que principiarán el dia 1.º de Agosto próximo y concluirán en 31 de Julio de 1865, bajo el tipo de 115.000 reales en cada uno y con arreglo á las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

El acto de subasta tendrá efecto á las doce del dia 18 del corriente, ante esta Corporacion en la sala de sesiones del gobierno de provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado, con sujecion al modelo que seguirá y no tendrá valor alguno la que no cubra el tipo preindicado.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales que dejen suspendida la adjudicacion, se verificará simultaneamente nueva licitacion por el término de media hora, en la cual podrán solo tomar parte los autores de aquellas.

Los pliegos se depositarán en una caja que al efecto se hallará colocada en la porteria del gobierno de la provincia.

Para que las proposiciones tengan valor legal, se necesita acreditar haber hecho un depósito previo de 5000 rs. en la

caja de la Excma. Diputacion provincial.

Zaragoza 7 Enero de 1862.

—El Presidente G. I. Jorge Barber.—Francisco Sagarra, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... habitante en.... núm.... en vista del anuncio y pliego de condiciones que cita para la subasta de la plaza de toros de esta capital ofrece la cantidad de.... (en letra) por cada año de los tres que ha de comprender el contrato de arrendamiento.

NUM. 58.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general —Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Juan Apolo (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de la conduccion de rematados desde Toledo á Madrid y Zaragoza, comprensivas desde Noviembre de 1821 á Febrero de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Enero de 1862.—José Fullós. 3

NUM. 59.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En la Seccion 2.ª de la nueva ley de papel sellado que está puesta en práctica desde el dia primero de este año, se dispone que los repartimientos originales de contribuciones se presenten en papel del sello 9.º, y las copias de estos, listas cobratorias, amillaramientos y demas documentos estadísticos sean en el del sello de oficio; y como apesar de hallarse inserta en los Boletines oficiales la precitada ley para su cumplimiento, observa esta oficina que algunos Ayuntamientos continúan remitiendo los citados documentos en el papel que en el año anterior se les tenia reclamados, enarga á los que lo han verificado dentro del actual, remitan in-

mediatamente á esta Administracion el de reintegro correspondiente; advirtiéndoles al propio tiempo á los municipios que no han presentado aun los relacionados repartos, tengan presente cuanto se dispone sobre el particular en la mencionada ley. Zaragoza 7 de Enero de 1862.—P. S., Saturnino Palacios.

NUM. 60.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El dia 9 del actual, queda abierto en esta Tesorería, previas las formalidades establecidas, el pago de los intereses vencidos, de las inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada al 3 por 100, correspondiente á los Ayuntamientos por el 80 por 100 de propios, á los Establecimientos de Beneficencia y de instruccion pública. Zaragoza 7 de Enero de 1862.—El Tesorero, Rafael Fiol.

NUM. 61

Junta provincial de Instruccion pública de Zaragoza.

Debiendo celebrarse exámenes extraordinarios de maestros y ordinarios de maestras de primera enseñanza elemental y superior en el próximo mes de Febrero, segun el reglamento vigente, ha acordado esta Junta señalar el dia 3 del mismo para que den principio los ejercicios, cuyo acto tendrá lugar en la Escuela Normal superior de esta provincia. En su consecuencia, los que aspiren á ser examinados deberán presentar en la Secretaría de esta Junta, con tres dias de anticipacion por lo menos, sus solicitudes y demas documentos expresados en los artículos 15, 16 y 57 de dicho reglamento. Zaragoza 2 de Enero de 1862.—El Presidente, G. I., Jorge Barber, Tomás Bernal y Asso, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año [de 1862, de Monton, se halla espuesto al público en la Secretaría por término de ocho dias.

El repartimiento de Inmuebles de Jarque de Aranda formado para 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho dias para conocimiento de los contribuyentes que gusten enterarse.

El repartimiento de inmuebles de Codos, formado para el año de 1862 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, para que puedan enterarse los contribuyentes que gusten.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de Salillas de Jalon, para 1862, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de 8 días.

El repartimiento de inmuebles de Terrer, formado para 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días para conocimiento de los contribuyentes que gusten enterarse.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de la villa de Aguilón, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por ocho días.

El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de Calatorao se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 días.

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Anselmo N. de unos 12 años de edad, natural de Villar de los Navarros, que en el mes de Julio último se hallaba en el pueblo de Maria, sirviendo en casa de Serafin Martin, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á oír los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se instruye sobre hurto de leña; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1862.—Cayetano García.—Por mandado de S. S.ª, José García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomas Ramos, natural de Puig, hijo de Francisco y de Raimunda N. y de unos 30 años de edad, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre robo de dinero, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Enero de 1862.—Cayetano García.—Por su mandado, Pedro del Rey.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pedro Tomas Segura, natural de Callosa de Segura, soltero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Roman Lasheras ó en otro caso se le

seguirá en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á seis de Enero de 1862.—Cayetano García.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

Parte no oficial.

Habiendo acordado la Junta de alfardas de la hermandad baja de Lumpiaque, que el día 15 de los corrientes y diez de su mañana, sean examinadas las ordinales formadas que han de regir para los riegos de la acequia de Mareca; se les avisa por medio de este edicto á todos los señores propietarios regantes de dicha acequia para que si gustan concurran á la sala consistorial de dicho pueblo á presenciar este acto y aprobacion de las mismas.

El Ayuntamiento de Aguilón tiene acordado proceder al arriendo de la anega de medir grano, con la exclusiva, en días 17 y 19 de los corrientes á las once de sus respectivas mañanas; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria.

Diccionario manual para el uso del papel sellado, con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instrucción de 10 de Noviembre del mismo año, por Morell y Riera.

Primera edición. Los que tienen ejemplares de ella, pueden adquirir el Suplemento, que ha venido á hacer indispensable la Instrucción últimamente publicada, abonando 2 reales.

Segunda edición. Esta comprende ya dicha Instrucción, y se vendé á 6 reales.

Tercera edición. Se publicará en breve, siendo su coste igual al de la segunda.

No se remite á nadie la obra en comision.

El pago de todo pedido debe ser al contado: de otro modo no se sirve.

Se harán rebajas proporcionadas á la importancia de los pedidos.

La correspondencia se dirigirá á D. Zacarias Soler, calle de Pelayo, núm. 34, Madrid.

Sociedad especial minera Union y Constancia.

En virtud del artículo 23 del Reglamento de la espresada Compañía, la Junta directiva ha acordado la imposición del dividendo pasivo de á cien reales vellon por accion en el presente mes. Lo que por A. de la J. D. se pone en conocimiento de los Sres. Socios de la misma para su inteligencia. Madrid 4.º de Enero de 1862. 2

Compañías aseguradoras Hispano-Portuguesas.

El 15 del corriente se reunirá la Junta general de la Ganadera á las 12 del día en el local de la Direccion calle de Luzon 11. Los señores Socios se servirán recoger en la Direccion la papeleta con la cual harán constar su personalidad el día de la Junta general, ó si no pueden asistir personalmente se harán representar por cartas poderes conforme á los estatutos. Madrid 4 de Enero de 1862.

Novísima Legislacion hipotecaria.

Contiene la nueva ley reglamento para su ejecucion, modelos, instrucciones, tarifas arancelarias, ley del papel sellado y demas disposiciones publicadas hasta el dia; todo ilustrado con notas y aclaraciones ect., por un Abogado de la Corte. Se vende en Zaragoza á 14 rs. en rústica y 16 en bonita pasta en la libreria de la Señora Viuda de Heredia. 1

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados para formar el nuevo nomenclator con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial del dia 26 de Diciembre de 1861.

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.
Cuenta general de suministros.
Relaciones de pan.
Id. de aceite, carbon y leña.
Id. de cebada y paja.
Recibos que dan los cuerpos.
Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.

Certificados que deben dar los Sres. Alcaldes á los mozos que se hallen libres del servicio militar.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldía y firmado por el Sr. Alcalde.

Id. de consumos.

IMPRESA
de Antonio Gallifa,